

Esta obra ha sido realizada por la  
redacción de **Francis Lefebvre**  
a iniciativa y con la coordinación  
de la editorial sobre la base de documentación  
entregada por Indicator

© FRANCIS LEFEBVRE  
LEFEBVRE-EL DERECHO, S.A.  
C/ Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid  
[www.eft.es](http://www.eft.es)  
Precio: 92,56 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-16924-45-5  
Depósito legal: M-13189-2017

Impreso en España  
por Printing '94  
Puerto Rico, 3. 28016 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

**MEMENTO** / **PRÁCTICO**  
FRANCIS LEFEBVRE

**PYME**

**2017**

Actualizado a 20 de abril de 2017



# Plan general

	Nº
<b>PARTE I. PUESTA EN MARCHA Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>	
Capítulo 1. Trámites iniciales .....	100
Capítulo 2. Empresario individual .....	200
Capítulo 3. Sociedades.....	300
Capítulo 4. Obligaciones contables y formales.....	1100
<b>PARTE II. RELACIONES CON LOS TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Capítulo 1. Relación individual de trabajo.....	1600
Capítulo 2. Formación profesional para el empleo.....	2700
Capítulo 3. Representación de los trabajadores y negociación.....	2800
Capítulo 4. Prevención de riesgos laborales.....	3000
Capítulo 5. Seguridad Social .....	3100
Capítulo 6. Procedimiento sancionador.....	3600
Capítulo 7. Reclamaciones judiciales de los trabajadores.....	3700
Capítulo 8. Trabajo autónomo.....	3800
<b>PARTE III. RELACIONES CON HACIENDA</b>	
Capítulo 1. Consideraciones generales.....	4000
Capítulo 2. Aplicación de los tributos.....	4100
Capítulo 3. Recursos y reclamaciones.....	4300
Capítulo 4. Infracciones y sanciones tributarias.....	4400
Capítulo 5. IRPF.....	4500
Capítulo 6. Impuesto sobre el Patrimonio .....	4800
Capítulo 7. Impuesto sobre Sociedades .....	4900
Capítulo 8. Impuesto sobre la Renta de no Residentes.....	5500
Capítulo 9. Convenios y tratados internacionales .....	5600
Capítulo 10. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	5700
Capítulo 11. IVA.....	5900
Capítulo 12. ITP y AJD.....	6300
Capítulo 13. Impuestos locales.....	6500
Capítulo 14. Retenciones e ingresos a cuenta.....	6600
Capítulo 15. Obligaciones de información.....	6700
<b>PARTE IV. RELACIONES CON CLIENTES Y PROVEEDORES</b>	
Capítulo 1. Contratos .....	6800
Capítulo 2. Documentación comercial.....	7100
Capítulo 3. Cobro.....	7200
Capítulo 4. Ventas a consumidores finales .....	7300
Capítulo 5. Resolución de conflictos.....	7400
<b>PARTE V. RELACIONES CON BANCOS Y ASEGURADORAS</b>	
Capítulo 1. Financiación y operaciones bancarias.....	7600
Capítulo 2. Contrato de seguro y planes de pensiones .....	7900
<b>PARTE VI. RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	
Capítulo 1. Procedimiento administrativo.....	8100
Capítulo 2. Contratos administrativos .....	8200
Capítulo 3. Subvenciones .....	8300
<b>PARTE VII. INMUEBLES</b>	
Capítulo 1. Propiedad y contrato de compraventa.....	8400
Capítulo 2. Otros derechos reales.....	8500
Capítulo 3. Obligaciones formales.....	8600
Capítulo 4. Contrato de obra .....	8700
Capítulo 5. Arrendamiento .....	8800
Capítulo 6. Comunidad de propietarios .....	8900

	<b>Nº</b>
<b>PARTE VIII. MEDIO AMBIENTE</b>	
Capítulo 1. Autorizaciones ambientales .....	9100
Capítulo 2. Residuos.....	9200
Capítulo 3. Responsabilidad medioambiental.....	9300
<b>PARTE IX. PROTECCIÓN DEL EMPRESARIO</b>	
Capítulo 1. Propiedad industrial.....	9400
Capítulo 2. Propiedad intelectual.....	9500
Capítulo 3. Competencia.....	9600
Capítulo 4. Internet.....	9700
Capítulo 5. Calidad .....	9800
Capítulo 6. Protección de datos .....	9850
Capítulo 7. «Compliance».....	9915
<b>ANEXOS</b> .....	10000
<b>Tabla alfabética</b>	
<b>Índice analítico</b>	

# Abreviaturas

<b>AAPP</b>	Administraciones Públicas
<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
<b>AEIE</b>	Agrupación europea de interés económico
<b>AEPD</b>	Agencia Española de Protección de Datos
<b>AIB</b>	Adquisiciones intracomunitarias de bienes
<b>AIE</b>	Agrupación de interés económico
<b>AJD</b>	Actos jurídicos documentados
<b>AN</b>	Audiencia Nacional
<b>ANC</b>	Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva
<b>AP</b>	Audiencia Provincial
<b>art.</b>	artículo/s
<b>BE</b>	Banco de España
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>BOPI</b>	Boletín Oficial de la Propiedad Industrial
<b>BORME</b>	Boletín Oficial del Registro Mercantil
<b>CA</b>	Comunidad Autónoma
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CCI</b>	Cámara de Comercio Internacional
<b>CCNCC</b>	Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
<b>CCol</b>	Convenio colectivo
<b>CCom</b>	Código de Comercio
<b>CDI</b>	Convenio de doble imposición
<b>CEDH</b>	Convenio Europeo de Derechos Humanos
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>Circ</b>	Circular
<b>CIRCE</b>	Centro de Información y Red de Creación de Empresa
<b>CMR</b>	Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera
<b>CNAE</b>	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
<b>CNCP</b>	Catálogo nacional de cualificaciones profesionales
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Const</b>	Constitución Española
<b>cont-adm</b>	contencioso-administrativo
<b>CP</b>	Código Penal (LO 10/1995)
<b>DA</b>	Documento administrativo
<b>DG</b>	Dirección General
<b>DGRN</b>	Dirección General de los Registros y del Notariado
<b>DGT</b>	Dirección General de Tributos
<b>Dir</b>	Directiva
<b>disp.adic.</b>	disposición adicional
<b>disp.derog.</b>	disposición derogatoria
<b>disp.final</b>	disposición final
<b>disp.trans.</b>	disposición transitoria
<b>DA</b>	Documento administrativo
<b>DM</b>	Documento mercantil
<b>DN</b>	Documento notarial
<b>DNI</b>	Documento Nacional de Identidad
<b>DUE</b>	Documento único electrónico

<b>E.m.</b>	Estado miembro
<b>ECPN</b>	Estado de cambios en el patrimonio neto (PGC)
<b>EDI</b>	Electronic data interchange -intercambio electrónico de datos-
<b>EDJ</b>	El Derecho Jurisprudencia
<b>EEE</b>	Espacio Económico Europeo
<b>EP</b>	Establecimiento permanente
<b>ET</b>	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
<b>ETT</b>	Empresas de Trabajo Temporal
<b>FGE</b>	Fiscalía General del Estado
<b>FOGASA</b>	Fondo de Garantía Salarial
<b>IAE</b>	Impuesto sobre Actividades Económicas
<b>IBI</b>	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>ICANN</b>	Internet Corporation for Assigned Names and Numbers
<b>ICIO</b>	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
<b>ICO</b>	Instituto de Crédito Oficial
<b>IIC</b>	Institución de inversión colectiva
<b>IIVTNU</b>	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
<b>IMSERSO</b>	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
<b>INSHT</b>	Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
<b>INSS</b>	Instituto Nacional de la Seguridad Social
<b>Instr</b>	Instrucción
<b>IP</b>	Impuesto sobre el Patrimonio
<b>IPA</b>	Incapacidad permanente absoluta
<b>IPC</b>	Índice de Precios al Consumo
<b>IPP</b>	Incapacidad permanente parcial
<b>IPREM</b>	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
<b>IPT</b>	Incapacidad permanente total
<b>IRNR</b>	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>IS</b>	Impuesto sobre Sociedades
<b>ISD</b>	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
<b>ISM</b>	Instituto Social de la Marina
<b>IT</b>	Incapacidad temporal
<b>ITP y AJD</b>	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
<b>ITSS</b>	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>IVTM</b>	Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica
<b>JS</b>	Juzgado Social
<b>L</b>	Ley
<b>LAC/11</b>	Ley de Auditoría de Cuentas (RDLeg 1/2011)
<b>LAC</b>	Ley de Auditoría de Cuentas (L 22/2015)
<b>LArb</b>	Ley de Arbitraje (L 60/2003)
<b>LAU/64</b>	Ley de Arrendamientos Urbanos (D 4104/1964)
<b>LAU</b>	Ley de Arrendamientos Urbanos (L 29/1994)
<b>LCA</b>	Ley del contrato de Agencia (L 12/1992)
<b>LCC</b>	Ley Cambiaria y del Cheque (L 19/1985)
<b>LCCo</b>	Ley de Contratos de Crédito al Consumo (L 16/2011)
<b>LCI</b>	Ley del Catastro Inmobiliario (RDLeg 1/2004)
<b>LCon</b>	Ley Concursal (L 22/2003)
<b>LCoop</b>	Ley de Cooperativas (L 27/1999)
<b>LCS</b>	Ley del Contrato de Seguro (L 50/1980)
<b>LCSP</b>	Ley de Contratos del Sector Público (RDLeg 3/2011)

<b>LEC</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil (L 1/2000)
<b>LETT</b>	Ley de Empresas de Trabajo Temporal (L 14/1994)
<b>LGDCU</b>	Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RDLeg 1/2007)
<b>LGP</b>	Ley General Presupuestaria (L 47/2003)
<b>LGSS</b>	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
<b>LGT</b>	Ley General Tributaria (L 58/2003)
<b>LH</b>	Ley Hipotecaria (D 8-2-1946)
<b>LHL</b>	Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg 2/2004)
<b>LHMPSD</b>	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento (L 16-12-1954)
<b>LIP</b>	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio (L 19/1991)
<b>LIRNR</b>	Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (RDLeg 5/2004)
<b>LIRPF</b>	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (L 35/2006)
<b>LIS/04</b>	Ley del Impuesto sobre Sociedades (RDLeg 4/2004)
<b>LIS</b>	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
<b>LISD</b>	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (L 29/1987)
<b>LITP</b>	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RDLeg 1/1993)
<b>LIVA</b>	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (L 37/1992)
<b>LJV</b>	Ley de la Jurisdicción Voluntaria (L 15/2015)
<b>LM</b>	Ley de Marcas (L 17/2001)
<b>LMV</b>	Ley del Mercado de Valores (RDLeg 4/2015)
<b>LO</b>	Ley Orgánica
<b>LOCM</b>	Ley de Ordenación del Comercio Minorista (L 7/1996)
<b>LOE</b>	Ley de Ordenación de la Edificación (L 38/1999)
<b>LOLS</b>	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
<b>LOPD</b>	Ley Orgánica de Protección de Datos (LO 15/1999)
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985)
<b>LP</b>	Ley de Patentes (L 24/2015)
<b>LPAC</b>	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
<b>LPG</b>	Ley de Presupuestos Generales del Estado
<b>LPH</b>	Ley de Propiedad Horizontal (L 49/1960)
<b>LPI</b>	Ley de Propiedad Intelectual (RDLeg 1/1996)
<b>LPRL</b>	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L 31/1995)
<b>LRJS</b>	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
<b>LRJSP</b>	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (40/2015)
<b>LSC</b>	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
<b>LSLP</b>	Ley de Sociedades Laborales y Participadas (L 44/2015)
<b>LSP</b>	Ley de servicios de pago (L 16/2009)
<b>MESS</b>	Ministerio de Empleo y Seguridad Social
<b>MPS</b>	Mutualidad de previsión social
<b>NECA</b>	Norma de elaboración de cuentas anuales (PGC)
<b>NIA</b>	Norma Internacional de Auditoría
<b>NIF</b>	Número de Identificación Fiscal
<b>NRV</b>	Norma de Registro y Valoración
<b>OEP</b>	Oficina Europea de Patentes
<b>OEPM</b>	Oficina Española de Patentes y Marcas
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>OM</b>	Orden Ministerial
<b>OMPI</b>	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
<b>OS</b>	Operaciones societarias
<b>PGC</b>	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)
<b>PGC PYMES</b>	Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (RD 1515/2007)
<b>PGE</b>	Presupuestos Generales del Estado

<b>PLPG</b>	Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado
<b>PPD</b>	Plan de Prevención de Delitos
<b>PyG</b>	Pérdidas y ganancias
<b>PYME</b>	Pequeña y mediana empresa
<b>RAC</b>	Reglamento de Auditoría de Cuentas (RD 1517/2011)
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto Ley
<b>RDLeg</b>	Real Decreto Legislativo
<b>rdto</b>	rendimiento
<b>Rec</b>	Recurso
<b>redacc</b>	redacción
<b>Resol</b>	Resolución
<b>RETA</b>	Régimen de Especial Trabajadores Autónomos
<b>RETT</b>	Reglamento de Empresas de Trabajo Temporal (RD 417/2015)
<b>RGGI</b>	Reglamento General de Gestión e Inspección (RD 1065/2007)
<b>RGR</b>	Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005)
<b>RGSS</b>	Régimen General de la Seguridad Social
<b>Rgto Fac</b>	Reglamento de facturación (RD 1619/2012)
<b>Rgto</b>	Reglamento
<b>RH</b>	Reglamento hipotecario (D 14-2-1947)
<b>RIRNR</b>	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (RD 1776/2004)
<b>RIRPF</b>	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RD 439/2007)
<b>RIS/04</b>	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 1777/2004)
<b>RIS</b>	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (RD 634/2015)
<b>RISD</b>	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (RD 1629/1991)
<b>RITP</b>	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (RD 828/1995)
<b>RIVA</b>	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (RD 1624/1992)
<b>RM</b>	Registro Mercantil
<b>RN</b>	Reglamento notarial (D 2-6-1944)
<b>RRM</b>	Reglamento del Registro Mercantil (RD 1784/1996)
<b>RSP</b>	Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (RD 39/1997)
<b>SA</b>	Sociedad anónima
<b>SAD</b>	Sociedad anónima deportiva
<b>SAL</b>	Sociedad anónima laboral
<b>SAT</b>	Sociedad agraria de transformación
<b>SC</b>	Sociedad colectiva
<b>SCE</b>	Sociedad cooperativa europea
<b>SCom</b>	Sociedad comanditaria
<b>SComA</b>	Sociedad comanditaria por acciones
<b>SCoop</b>	Sociedad cooperativa
<b>SEPE</b>	Servicio Público de Empleo Estatal (antes INEM)
<b>SGR</b>	Sociedad de garantía recíproca
<b>SL</b>	Sociedad laboral
<b>SLL</b>	Sociedad limitada laboral
<b>SLNE</b>	Sociedad limitada nueva empresa
<b>SNCFP</b>	Sistema nacional de cualificaciones y formación profesional
<b>SMI</b>	Salario mínimo interprofesional
<b>SOVI</b>	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
<b>SP</b>	Servicio de prevención
<b>SPA</b>	Servicio de prevención ajeno
<b>SPP</b>	Servicio de prevención propio
<b>SRL</b>	Sociedad de responsabilidad limitada
<b>SRLl</b>	Sociedad de responsabilidad limitada laboral



<b>SS</b>	Seguridad Social
<b>TCo</b>	Tribunal Constitucional
<b>TCT</b>	Tribunal Central de Trabajo
<b>TGSS</b>	Tesorería General de la Seguridad Social
<b>TIVA</b>	Territorio de aplicación del IVA
<b>TJUE</b>	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
<b>TPO</b>	Transmisiones patrimoniales onerosas
<b>TR</b>	Texto refundido
<b>TRADE</b>	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
<b>TS</b>	Tribunal Supremo
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>unif doctrina</b>	Unificación de doctrina
<b>UTE</b>	Unión temporal de empresas
<b>VPO</b>	Vivienda de protección oficial

## CAPÍTULO 1

## Trámites iniciales

A. Alta en Hacienda.....	105	<b>100</b>
1. Número de identificación fiscal.....	106	
2. Censos tributarios.....	130	
B. Apertura de centro de trabajo.....	155	
C. Licencia de actividad.....	165	

Para la puesta en marcha de una actividad económica es preciso el cumplimiento de una serie de trámites iniciales: **102**

- en el ámbito **fiscal** (nº 105);
- ante la **Seguridad Social** (nº 159);
- apertura de **centro de trabajo** (nº 155); y
- dependiendo de la actividad a la que vaya a dedicarse la empresa o al tipo de instalación en la que se va a ejercer, es posible que exista la necesidad de obtener la pertinente **licencia de actividad** (nº 165) y determinadas **autorizaciones ambientales** (nº 9100).

## A. Alta en Hacienda

El inicio de una actividad económica comporta un conjunto de obligaciones fiscales para el empresario. Entre ellas, las identificativas y las de **carácter censal**. Así, las personas físicas y jurídicas con relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria y, las personas o entidades que desarrollan o van a desarrollar en España cualquier actividad empresarial o profesional, o quienes satisfacen rendimientos sujetos a retención, deben disponer de un número de identificación fiscal (NIF) para poder ser identificados a efectos fiscales, y deben comunicar a la Administración Tributaria, a través de las correspondientes declaraciones censales (nº 136 s.), su **alta** en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. **105**

Asimismo, el empresario está obligado a mantener todos sus **datos actualizados** (domicilio, tipo de actividad, etc.), por lo que debe comunicar a Hacienda las **modificaciones** que se produzcan en su situación, también a través de una declaración censal (nº 140 s.).

Por último, también está obligado a presentar una declaración censal para darse de **baja** del Censo de empresarios, profesionales y retenedores (nº 143 s.) una vez finalice su actividad. Además, el inicio de una actividad también supone la obligación de darse de alta en el **IAE** (nº 6505 s.).

## 1. Número de Identificación Fiscal

El número de identificación fiscal (**NIF**) es la base del sistema de identificación de las personas físicas y jurídicas, y de las entidades sin personalidad jurídica (LGT art.35.4), en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. **106**

Este número es el que figura en el documento nacional de identidad (DNI), en las tarjetas que lo acreditan y en las etiquetas adhesivas que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remite a los contribuyentes.

**Precisiones** Las obligaciones respecto al NIF son exigibles en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes especiales por razón del territorio (**Pais Vasco** y **Navarra**) (RGGI art.1.2; LGT art.1).

**Obligados a disponer de NIF** (LGT disp.adic.6ª.1; RGGI art.18 a 22 y 25) Como **regla general**, cualquier persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad (LGT art.35.4), han de tener un número de identificación fiscal (NIF) para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. No obstante, existen ciertas **especialidades** que se desarrollan en el nº 109 s. Las reglas sobre composición del NIF se regulan por el RGGI y por la OM EHA/451/2008 redacc OM HAP/5/2016. **108**

**Precisiones** El cumplimiento de esta obligación no exime de la obligación de disponer de **otros códigos** o claves de identificación adicionales exigidos por la normativa propia de cada tributo.

- 109 Casos particulares** Caben distinguir los siguientes supuestos:
- a) Españoles residentes en el extranjero** (RGGI art.19.2). En principio no están obligados a tener el DNI, pero deben obtener un NIF propio si realizan o participan en operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Para ello existen dos alternativas: obtener voluntariamente el DNI, con lo que el número que conste en él ya es su NIF, o bien solicitar directamente la asignación del NIF a la Administración tributaria. Cuando no lo soliciten, la Administración puede asignárselo de oficio y darles de alta en el Censo de obligados tributarios.
- b) Españoles menores de 14 años** (RGGI art.19.2 y 3): es aplicable lo expuesto en la letra a) anterior. Pero además, se exige que, para su identificación en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, figuren tanto los datos del menor como los de su representante legal.
- c) Personas físicas de nacionalidad extranjera** (RGGI art.20). Su NIF es el Número de Identificación de Extranjero (NIE) que se les asigne o facilite de acuerdo con la LO 4/2000. Aquellas que no dispongan del NIE, de forma transitoria por estar obligados a tenerlo, o de forma definitiva al no estar obligados a ello, deben solicitar a la Administración tributaria la asignación de un NIF cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Cuando no soliciten el NIF, la Administración tributaria puede asignárselo de oficio y darles de alta en el Censo de obligados tributarios.
- d) Establecimientos permanentes** (RGGI art.22.2). Si una persona jurídica o entidad no residente opera en territorio español mediante establecimientos permanentes que desarrollan actividades claramente diferenciadas y cuya gestión se lleva de forma separada, cada establecimiento permanente debe solicitar un NIF distinto del asignado a la persona o entidad no residente.
- Precisiones** Los extranjeros excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de extranjería **no están obligados** a disponer de NIE. Así ocurre con (LO 4/2000 art.2): miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditados en España; miembros de misiones permanentes o de las delegaciones ante organismos intergubernamentales con sede en España o en conferencias internacionales celebradas en España; funcionarios de organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España. También los familiares de todos ellos.
- 110** El NIF **asignado directamente** por la Administración tributaria (RGGI art.21) en los supuestos anteriores tienen carácter transitorio puesto que se reconoce su validez hasta que su titular obtenga el DNI o el NIE. Una vez obtenido cualquiera de estos documentos, se debe **comunicar** esta circunstancia a la Administración tributaria y a las demás personas o entidades ante las que deba constar su nuevo NIF, en el plazo de 2 meses. El anterior NIF fiscal surte efectos hasta la fecha de comunicación del nuevo.
- Cuando una persona física disponga **simultáneamente** de un NIF asignado por la Administración tributaria y de un **DNI** o un **NIE**, prevalece este último. Si la Administración tributaria detecta esta circunstancia, debe notificar al interesado la pérdida de validez del NIF previamente asignado, e informarle de la obligación de comunicar su número válido a todas las personas o entidades a las que deba constar ese número por razón de sus operaciones.
- 111** Para las **entidades españolas**, el NIF comienza con una letra, que incluye información sobre su forma jurídica, de acuerdo con las siguientes claves (RGGI art.18; OM EHA/451/2008 art.3):
- A. Sociedades anónimas.
  - B. Sociedades de responsabilidad limitada.
  - C. Sociedades colectivas.
  - D. Sociedades comanditarias.
  - E. Comunidades de bienes, herencias yacentes, y otras entidades carentes de personalidad jurídica no incluidas expresamente en otras claves.
  - F. Sociedades cooperativas.
  - G. Asociaciones.
  - H. Comunidades de propietarios (régimen de propiedad horizontal).
  - J. Sociedades civiles.
  - P. Corporaciones Locales.
  - Q. Organismos públicos.
  - R. Congregaciones e instituciones religiosas.
  - S. Órganos de la Administración del Estado y de las CCAA.
  - U. Uniones Temporales de Empresas.
  - V. Otros tipos no definidos en el resto de claves.
- Para las **entidades extranjeras**, las claves que se asignan son las siguientes:
- clave N, para entidades extranjeras;
  - clave W, para establecimientos permanentes de entidades no residentes.

**e) Operaciones intracomunitarias (NIF-IVA).** A efectos de **identificación en el IVA**, se asigna un NIF con el prefijo ES a las siguientes personas y entidades (RGGI art.25): **112**

1. Los empresarios o profesionales que realizan entregas de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA, incluso si los bienes de estas últimas adquisiciones son utilizados para realizar actividades empresariales o profesionales en el extranjero.
2. Los empresarios o profesionales destinatarios de servicios prestados por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IVA, respecto de los cuales sean sujetos pasivos.
3. Los empresarios o profesionales que presten servicios que se entiendan realizados en el territorio de otro Estado miembro cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.
4. Las personas jurídicas que no actúan como empresarios o profesionales, cuando las adquisiciones intracomunitarias de bienes que efectúan están sujetas al IVA, de acuerdo con lo indicado en la LIVA art.13.1 y 14 (nº 5918).

Como **excepción**, no se asigna el NIF específico a efectos del IVA a:

- Los sujetos pasivos que realizan exclusivamente operaciones que **no** atribuyan el **derecho a la deducción** total o parcial del IVA o que realizan exclusivamente actividades a las que sea aplicable el REAGP, o las personas jurídicas que no actúan como empresarios o profesionales, cuando sus adquisiciones intracomunitarias no están sujetas de acuerdo con la LIVA art.14.
- Todos los indicados en el punto anterior y los que no actúan como empresarios o profesionales cuando realizan **adquisiciones intracomunitarias** de medios de transporte nuevos.
- Los que realizan, a título ocasional, **entregas de medios de transporte nuevos** exentas del IVA conforme a la LIVA art.25.1 y 2 (nº 6044).
- Los empresarios o profesionales no establecidos en el ámbito de aplicación del IVA que realicen en el mismo, de modo exclusivo, las operaciones siguientes:
  - aquellas por las que no sean sujetos pasivos de acuerdo con la LIVA art.84.uno.2º a 4º (nº 6054 s., **inversión del sujeto pasivo**);
  - adquisiciones intracomunitarias de bienes y entregas subsiguientes exentas de IVA a las que se refiere la LIVA art.26.tres (nº 6045, **operaciones triangulares**).

La asignación del NIF-IVA se realiza cuando se solicite por el interesado la inclusión en el Registro de operadores intracomunitarios (**ROI**), en la forma prevista para la declaración de alta o modificación de datos censales (nº 136 s. y nº 155 s.). **113**

La AEAT puede **denegar** la asignación del NIF-IVA si se comprueba que los datos declarados en la solicitud de NIF no son veraces o si no se aporta en plazo la documentación necesaria para obtener el NIF definitivo (RGGI art.24.1 y 146.1.b). Asimismo, puede entenderse denegada la solicitud de asignación si, transcurridos 3 meses, la AEAT no hubiera resuelto la solicitud.

**Precisiones** Cualquier empresario o profesional que realice entregas de bienes o prestaciones de servicios a otros empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro de la Comunidad Europea, puede solicitar a las respectivas Administraciones tributarias la **confirmación** del NIF-IVA de los destinatarios de las operaciones a los efectos de asegurarse que el destinatario es un sujeto pasivo del IVA (nº 119).

**Asignación del NIF** (LGT disp.adic.6ª.1; RGGI art.18, 19, 20, 23 y 24) Para obtener la asignación de este número caben dos posibilidades: **115**

- solicitud por el interesado (nº 116);
- asignación de oficio por la Administración (nº 117).

**Solicitud por el interesado** (RGGI art.18, 23 y 24) Si el NIF se solicita por el interesado el procedimiento es el siguiente: **116**

**a) Modelo de solicitud.** Mediante la presentación de la declaración censal de alta. No obstante, si se ha asignado un NIF provisional, la solicitud del NIF definitivo ha de efectuarse a través de una declaración censal de modificación (nº 140 s.).

**b) Plazo de solicitud:**

- para personas físicas empresarios o profesionales, antes de comenzar sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria;
- para personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que van a realizar actividades empresariales o profesionales, antes de la realización de cualquier entrega, prestación o adquisición de bienes o servicios, de la percepción de cobros o del abono de pagos, o de la contratación de personal laboral, efectuados para el desarrollo de su actividad. En todo caso debe solicitarse dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución o de su establecimiento en territorio español.

**c) Lugar de presentación de la solicitud:** como regla general es el que corresponde a las declaraciones censales.

Estimada la petición, el órgano competente de la AEAT asigna el NIF.

Existen reglas especiales para la solicitud de asignación del NIF de las **personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica**:

**a)** Deben presentarla cuando vayan a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, debiendo asignarlo la Delegación o Administración de la AEAT competente en el **plazo** máximo de 10 días.

**b)** El NIF tiene carácter **provisional** mientras la entidad interesada no aporte:

- copia de la escritura pública o documento fehaciente de su constitución;
- copia de los estatutos sociales o documento equivalente;
- certificación de su inscripción, cuando proceda, en un registro público.

**c)** Asignado el NIF provisional la entidad está obligada a aportar la **documentación pendiente** en un mes desde la inscripción en el registro correspondiente o desde el otorgamiento de las escrituras públicas o documento fehaciente de su constitución y de los estatutos sociales o documentos equivalentes de su constitución, si no es necesaria su inscripción en el registro correspondiente.

Si transcurre este plazo sin haber aportado esa documentación, la Administración Tributaria puede requerirle para que la aporte en un plazo máximo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento para presentarla o para que justifique los motivos que lo impidan, indicando el plazo necesario para su aportación definitiva.

La falta de atención de este requerimiento puede determinar la revocación del NIF, previa audiencia del interesado.

**d)** Cumplida esta obligación, se asigna el **NIF definitivo** previa solicitud a través de la oportuna declaración censal. En ella han de constar las modificaciones producidas respecto de los datos consignados en la declaración presentada para solicitar el NIF provisional no comunicados a la Administración en anteriores declaraciones censales de modificación y debe acompañarse de la documentación pendiente.

**e)** La Administración Tributaria puede **comprobar la veracidad** de los datos comunicados por los interesados en sus solicitudes de NIF (provisional o definitivo). Si los datos comprobados no son veraces, la Administración tributaria puede **denegar la asignación** de ese número previa audiencia a los interesados por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo.

**[Precisiones]** 1) El NIF sólo puede asignarse a una persona jurídica o entidad que aporte un documento en el que las partes manifiesten su acuerdo de **voluntad para constituir** la entidad de que se trate, u otro documento que acredite situaciones de cotitularidad.

2) La solicitud del NIF debe rechazarse cuando, antes de su designación, concurre alguna de las circunstancias para acordar la **revocación**.

3) Entre los trámites que pueden realizarse con el **Documento Único Electrónico** (DUE) se encuentra la obtención del NIF, provisional o definitivo, en el proceso de constitución de la sociedad limitada Nueva empresa (RD 682/2003 art.5) y de sociedades de responsabilidad limitada (RD 1332/2006 art.4). También se puede utilizar para obtener el NIF de cooperativas, sociedades civiles, comunidades de bienes y sociedades limitadas laborales (RD 44/2015 art.4 y disp.adic.1ª). Asimismo se permite su uso para el cese de la actividad de los empresarios individuales y los emprendedores de responsabilidad limitada, así como para el cese de la actividad y extinción de las sociedades de responsabilidad limitada (RD 867/2015).

**117 Asignación de oficio por la Administración** [RGGI art.19, 20 y 23.1] Cuando las **personas físicas** (españolas o extranjeras) y las **personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica** que van a ser titulares de relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria no solicitan la asignación de un NIF, la Administración puede proceder de oficio a darles de alta en el Censo de obligados tributarios y asignarles el NIF que corresponda.

**119 Acreditación y confirmación del NIF** [RGGI art.18.2 y 3 y 25.4 y 5] El NIF puede **acreditarse** por su titular mediante la **exhibición del documento** expedido para su constancia por la Administración tributaria, del DNI o del NIE.

Asimismo, puede solicitarse a la AEAT la **confirmación** del NIF atribuido por cualquiera de los Estados miembros de la UE a los destinatarios de operaciones intracomunitarias, por los siguientes sujetos:

- personas o entidades que entreguen bienes o presten servicios que se localicen en otros Estados miembros;
- empresarios o profesionales que realicen entregas de bienes con destino a otros Estados miembros o que presten servicios que se localicen en otros Estados miembros.

**[Precisiones]** Las personas físicas pueden acreditar su NIF mediante la **tarjeta acreditativa** del NIF que entrega la Administración (OM 14-3-1990). Sin embargo, ésta no sustituye a las **etiquetas identificativas** que los sujetos pasivos han de adherir en sus declaraciones-liquidaciones tributarias. En caso de no adherir estas etiquetas, deben adjuntar a las declaraciones tributarias, una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo de su NIF (OM 27-12-1990 aptdo.primerero).

**Reglas de utilización del NIF** (RGGI art.26 a 28; LGT disp.adic.6ª) La forma de utilizar el NIF es diferente según el tipo de relaciones que se establezcan. Se distingue según el NIF se utilice ante la Administración tributaria (nº 122), en otras operaciones con trascendencia tributaria (nº 123 s.) o en operaciones con entidades de crédito (nº 125). **121**

**Utilización ante la Administración tributaria** (RGGI art.26) Los obligados tributarios deben incluir en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presenten ante la Administración tributaria: **122**

a) **Su NIF**, estando obligados a solicitar su asignación cuando no se disponga de él (nº 116). La Administración tributaria puede admitir la presentación de los documentos antes citados en los que no conste el NIF.

Cuando el obligado tributario carece de NIF, se condiciona la tramitación a la aportación del correspondiente número. Una vez transcurridos 10 días sin que se haya acreditado la solicitud del NIF, se puede tener por no presentado el documento en cuestión, previa resolución administrativa que así lo declare.

b) El NIF de las **personas o entidades con las que realicen operaciones** de naturaleza o con trascendencia tributaria. Para ello, pueden exigir de las citadas personas o entidades que les comuniquen su NIF, las cuales, están obligadas a facilitarlo y, en su caso, acreditarlo (nº 119).

**Utilización en operaciones con trascendencia tributaria** (RGGI art.27) Los obligados tributarios han de incluir **su NIF** en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expidan como consecuencia del desarrollo de su actividad, y deben comunicarlo a otros obligados. Si carecen de NIF, deben solicitar su asignación (nº 116). **123**

También deben incluir en dichos documentos el NIF de las **personas o entidades con las que realicen operaciones** de naturaleza o con trascendencia tributaria. A estos efectos, los obligados tributarios pueden exigir de las citadas personas o entidades que les comuniquen su NIF. Estas personas o entidades están obligadas a facilitarlo y, en su caso, acreditarlo (nº 119).

El RGGI detalla una serie de operaciones en las que debe incluirse o comunicarse el NIF:

a) **Rendimientos del trabajo o del capital mobiliario**. Tanto los que perciban como los que paguen rendimientos del trabajo desde establecimientos situados en España, han de comunicar su NIF al pagador o perceptor de los mismos.

Igual obligación existe respecto a los rendimientos de capital mobiliario abonados en España o procedentes de bienes o valores situados o anotados en cuenta en este territorio.

b) **Valores mobiliarios**. Las personas o entidades que deseen transmitir o adquirir valores situados en España representados por títulos o anotaciones en cuenta, han de comunicar su NIF a la entidad emisora o intermediario financiero al tiempo de dar la orden correspondiente. Asimismo debe figurar el NIF del interesado en los certificados que acreditan la adquisición de activos financieros con rendimiento implícito. No obstante, no se aplican las reglas anteriores cuando las adquisiciones o transmisiones de valores se realicen a través de las cuentas a nombre de personas físicas o entidades que acrediten la condición de **no residentes** (ver letra a) del nº 125).

c) **Operaciones sobre inmuebles**. Al formalizar ante notario actos o contratos que tengan por objeto la declaración, constitución, adquisición, transmisión, modificación o extinción del dominio y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles, o cualquier otro acto o contrato con trascendencia tributaria, se debe incluir en las escrituras o documentos el NIF de las personas o entidades que comparezcan, y los de las personas en cuya representación actúen. **124**

d) **Entidades aseguradoras**. Cuando se contrate cualquier operación de seguro o financiera con entidades aseguradoras españolas que operen en España, en régimen de derecho de establecimiento o mediante sucursal o en régimen de libre prestación de servicios, las personas o entidades que figuren como aseguradoras o que perciban las correspondientes indemnizaciones o prestaciones tienen la obligación de comunicar su NIF a aquellas entidades, al objeto de que figure en la póliza o documento que recoja la operación.

e) **Planes de pensiones**. Cuando se realicen contribuciones o aportaciones, o se perciban las correspondientes prestaciones, debe comunicarse el NIF a las entidades gestoras de los fondos de pensiones a los que se hallen adscritos los planes o al representante de los fondos de pensiones domiciliados en otro Estado miembro de la UE, que desarrollen en España planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación española.

f) **Instituciones de inversión colectiva (IIC)**. Las personas o entidades que realicen operaciones de suscripción, adquisición, reembolso o transmisión de acciones o participaciones de IIC españolas o que se comercialicen en España conforme a la L 35/2003, deben comunicar su NIF a las entidades gestoras españolas que operen en España mediante sucursal o en régimen de libre prestación de servicios, o en su defecto, a las sociedades de inversión o entidades comercializadoras.

**125 Utilización en las operaciones con entidades de crédito** (LGT disp.adic.6ª; RGGI art.28) Las personas o entidades que realicen operaciones con entidades de crédito españolas o que operen en España mediante sucursal o en régimen de libre prestación de servicios, deben comunicarle su NIF, de acuerdo con los siguientes criterios:

**a)** Los que entreguen a entidades de crédito fondos, bienes o valores en forma de **depósitos** u otras análogas, soliciten de ellas **créditos o préstamos** o realicen cualquier otra operación financiera con una entidad de crédito, deben comunicar previamente su NIF a dicha entidad. Como excepción, puede constituirse un depósito o abrirse una cuenta sin acreditar el NIF en el momento de la constitución, pero éste debe acreditarse en el plazo de 15 días, y no puede realizarse ningún movimiento hasta que se aporte.

Debe tenerse en cuenta que, si las cuentas o depósitos están a nombre de:

- **menores de edad o incapacitados**, debe consignarse su NIF y el de su representante legal;
- **varios titulares** (autorizados o beneficiarios), debe constar el NIF de todos ellos.

El régimen indicado de identificación de cuentas no es aplicable cuando se trate de cuentas de euros y de divisas, sean cuentas de activo, de pasivo o de valores, a nombre de personas o entidades que hayan acreditado la condición de no residentes en España, salvo que se trate de cuentas cuyos rendimientos se satisfacen a un establecimiento de su titular situado en España.

**b) Operaciones con cheques:**

1. En el supuesto de libramiento por la entidad de crédito de cheques contra la entrega de efectivo, bienes, valores u otros cheques, debe comunicar el NIF del tomador, salvo que se trate de cheques librados contra una cuenta bancaria.

2. Las entidades de crédito exigen la comunicación del NIF a las personas y entidades que presenten al cobro cheques emitidos por una entidad de crédito, cualquiera que sea su importe, cuando el abono no se realiza en una cuenta bancaria superior a 3.000 euros.

Si los tomadores o tenedores de los cheques son **menores de edad o incapacitados**, debe consignarse su NIF y el de su representante legal.

Cuando los tomadores o tenedores de los cheques sean personas físicas o entidades que declaren ser **no residentes** en España, el NIF puede sustituirse por el número de pasaporte o número de identidad válido en su país de origen.

En las operaciones de **cambio de moneda** o compra de **cheques de viaje** por importe inferior a 3.000 euros, no es necesario comunicar el NIF a las entidades de crédito por quien acredite su condición de no residente en el momento de la realización de la operación.

**127 Revocación del NIF** (RGGI art.147; LGT disp.adic.6ª.4) La Administración tributaria puede revocar el NIF asignado cuando, en el curso de las actuaciones de comprobación censal realizadas (RGGI art.144.1 y 2) o en las demás actuaciones y procedimientos de comprobación e investigación, se constaten, entre otras, las siguientes **circunstancias**:

1. No aportación en plazo por las personas o entidades a las que se ha asignado un NIF provisional, de la **documentación** necesaria para obtener el NIF definitivo (nº 115), salvo que justifiquen debidamente la imposibilidad de su aportación.

2. Concurrencia de alguno de los supuestos que permitan a la AEAT dictar acuerdo de baja provisional en el **Índice de entidades** (LIS art.119).

3. Imposibilidad de practicar **notificaciones** al obligado tributario en el domicilio fiscal durante un período superior a un año y después de realizar al menos 3 intentos de notificación, haberse dado de baja deudas por insolvencia durante 3 períodos impositivos o de liquidación.

4. Comunicación a la Administración tributaria del desarrollo de **actividades económicas inexistentes** mediante declaración censal.

5. Constitución de una sociedad por uno o varios fundadores y transcurso del plazo de 3 meses desde la solicitud del NIF, sin haberse **iniciado la actividad** económica o los actos que de ordinario son preparatorios para el ejercicio efectivo de la misma, salvo acreditación suficiente de la imposibilidad de realizar esos actos en el mencionado plazo.

6. Constatación de que el mismo **capital** ha sido utilizado para constituir una pluralidad de sociedades, de forma que, de la consideración global de todas ellas, se deduce que no se ha producido el desembolso mínimo exigido legalmente.

7. Comunicación del desarrollo de actividades económicas, de la gestión administrativa o de la dirección de los negocios, en un **domicilio** aparente o falso, sin justificar la realización de esas actividades o actuaciones en otro domicilio diferente.

8. Exclusión del Registro de operadores intracomunitarios de las personas o entidades a que se refiere la LIVA art.14 (por no estar resultar sujetas al impuesto las adquisiciones intracomunitarias de bienes que realicen). Este supuesto implica la revocación automática del **NIF-IVA** específico asignado (RGGI art.3.3).

**Infracciones y sanciones** Ver a este respecto lo expuesto en el nº 4431. **129**

## 2. Censos tributarios

En la normativa tributaria se ha previsto la formación de los siguientes censos y registros en el ámbito de competencias estatal (LGT disp.adic.5ª; RGGI art.3): **130**

**a) Censo de obligados tributarios:** está formado por la totalidad de las personas o entidades que han de tener un NIF para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. La asignación del NIF determina la inclusión automática en este Censo de la persona o entidad de que se trate (RGGI art.9.3.a; OM EHA/1274/2007 art.2.1).

**b) Censo de empresarios, profesionales y retenedores:** forma parte del Censo de obligados tributarios y está integrado por todas las personas y entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español las actividades u operaciones detalladas en el nº 132. A continuación, vamos a desarrollar quién y cómo debe presentarse la declaración censal.

**Obligados a presentar la declaración censal** (RGGI art.3; OM EHA/1274/2007 art.2) Están incluidos en el **Censo de empresarios, profesionales y retenedores** y por tanto deben presentar una declaración de alta en el mismo, las personas o entidades que: **132**

- desarrollen o vayan a desarrollar en España actividades empresariales o profesionales;
- abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta;
- no actuando como empresarios o profesionales, realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA;
- siendo no residentes en territorio español, operen en el mismo mediante establecimiento permanente o satisfagan en España rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta, así como las entidades en régimen de atribución de rentas, extranjerías, con presencia en España (LIR-NR art.5.c);
- sean socios, herederos, comuneros o partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades empresariales o profesionales y tengan obligaciones tributarias derivadas de su condición de miembros de tales entidades;
- no estén establecidos en el territorio de aplicación del IVA y sean sujetos pasivos de éste, excepto que hayan sido exonerados del cumplimiento de obligaciones censales por el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.

**Precisiones** 1) Tienen la consideración de **actividades empresariales o profesionales** aquellas cuya realización supone para una persona o entidad el que se le considere como empresario o profesional a efectos del IVA.

2) Se ha de atender a la LIRPF y a la LIS para determinar, en cada caso, cuándo una persona o entidad es **residente** en España.

**No obligados a presentar la declaración censal** (RGGI art.3.2.a; OM EHA/1274/2007 art.3) No están obligadas a presentar las declaraciones censales las personas o entidades que, aun desarrollando una actividad económica, **no abonen rentas sujetas a retención** o ingreso a cuenta y que realicen **exclusivamente** las siguientes **operaciones** exentas del IVA: **134**

- arrendamientos de inmuebles siempre que su realización no constituya el desarrollo de una actividad empresarial de acuerdo con el IRPF (LIVA art.20.Uno.23º);
- entregas a título ocasional de medios de transporte nuevos (LIVA art.25.1 y 2);
- adquisiciones intracomunitarias de bienes exentas del IVA (LIVA art.26.tres).

**Declaración censal de alta** (LGT disp.adic.5ª.3; RGGI art.4 a 8 y 9.3 y 4; OM EHA/1274/2007 art.11.1) Las personas o entidades que hayan de formar parte del Censo de empresarios, profesionales y retenedores deben presentar una declaración de alta en el mismo. **136**

La declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, sirve, entre otros **finés**, para:

**a)** Solicitar la asignación del **NIF**, que debe tener cualquier persona física o jurídica para identificarse en sus relaciones de naturaleza tributaria, incluso con independencia de que la persona jurídica o entidad solicitante no esté obligada a darse de alta en el censo de obligados tributarios.

**b)** Renunciar al método de **estimación objetiva** y a la modalidad simplificada de **estimación directa** en el IRPF, o a los regímenes simplificados, de la agricultura, ganadería y pesca y del criterio de caja del IVA.

**c)** Indicar, a efectos **IVA**, si el **inicio** de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios que constituyen el objeto de la actividad, será posterior al comienzo de la adquisición o importación de bienes o servicios destinados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional.



d) Proponer a la AEAT el porcentaje provisional de **deducción** de las cuotas soportadas con anterioridad al inicio de la realización de entregas de bienes o prestaciones de servicios (LIVA art.111.dos).

e) Solicitar la inclusión en el **Registro de operadores intracomunitarios**.

f) Optar por las diferentes alternativas que, en el ámbito de cada tributo, se ofrecen al sujeto pasivo. Por ejemplo, por la determinación de los **pagos fraccionados** del **IS** sobre la parte de la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, por el método de determinación de la base imponible mediante el margen del beneficio global en el régimen especial de **IVA** de los **bienes usados**, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, etc.

**137 Contenido** (LGT disp.adic.5ª.3; RGGI art.4 a 8) La declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores debe incluir los siguientes datos:

- El **nombre y apellidos o razón social** del declarante.
- El **NIF**, si se trata de una persona física que lo tiene atribuido; para las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere la LGT art.35.4, la declaración de alta en el Censo sirve para solicitarlo.
- El **domicilio fiscal**, así como el domicilio social si es distinto de aquél.
- Sobre las **actividades económicas** que va a desarrollar:
  - la relación de **establecimientos y locales** donde se van a desarrollar, con identificación de la comunidad autónoma, provincia, municipio, y la dirección completa de cada uno de ellos;
  - la **clasificación** de las mismas, según la codificación de actividades establecidas a efectos del IAE;
  - el ámbito territorial en el que se van a desarrollar, distinguiendo si se trata de ámbito nacional, de la UE o internacional. A estos efectos, el contribuyente que opere en la UE debe solicitar su alta en el ROI.
- La condición de persona o entidad **residente** o **no residente**. En este último caso, debe especificar si cuenta o no con establecimientos permanentes, identificándose todos ellos, con independencia de que deban darse de alta individualmente.
- El régimen de tributación en el **IS**, en el **IRPF** o en el **IRNR**, según corresponda, con mención expresa de los regímenes y modalidades de tributación que le resulte de aplicación y los pagos a cuenta que le incumban.
- El régimen de tributación en el **IVA**, con referencia a las obligaciones periódicas derivadas de dicho Impuesto que le correspondan, y el plazo previsto para el inicio de la actividad, el previsto para el inicio de las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios, del previsto para las entregas de bienes y prestaciones de servicios que constituyen el objeto de su actividad, en el caso de que uno y otro sean diferentes.

**Precisiones** En el caso de **entidades en constitución**, la declaración de alta debe contener, al menos, los datos identificativos y el domicilio completo de las personas o entidades que promuevan su constitución.

**138 Plazo de presentación** (RGGI art.9.4; OM EHA/1274/2007 art.11.1) La declaración censal de alta debe **presentarse antes** del inicio de las actividades, de la realización de las operaciones o del nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta por los rendimientos que se satisfagan, abonen o adeuden, o a la concurrencia de las circunstancias que determinan la presentación de la declaración de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

**Precisiones** Se entiende producido el **comienzo de una actividad** empresarial o profesional desde el momento en que se realizan cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúan cobros o pagos o se contrata personal laboral, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

**140 Declaración censal de modificación** (LGT disp.adic.5ª.4; RGGI art.10, 12.3 y 17; OM EHA/1274/2007 art.2.2 y 11.2) La declaración de modificación en el Censo, de empresarios, profesionales y retenedores, debe presentarse cuando se modifique cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en cualquier otra declaración de modificación posterior, o cuando se pretendan revocar las opciones o solicitudes incluidas en la declaración de alta o en una declaración de modificación anterior.

No obstante, cuando la modificación de datos haya sido **a iniciativa de la Administración**, no es preciso presentar estas declaraciones.

Entre otros supuestos, esta declaración sirve para:

- a) Comunicar la **variación** de cualquiera de los datos y situaciones tributarias incluidas en la declaración de alta (por ejemplo, el cambio de domicilio social).
- b) Comunicar el **inicio** de la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a actividades empresariales o profesionales, cuando la declaración de alta se haya formulado indicando que, el inicio de la realización de dichas entregas de

bienes o prestaciones de servicios se produce con posterioridad al comienzo de la adquisición o importación de bienes o servicios destinados a la actividad.

c) Acogerse a las opciones que permitan los **diferentes impuestos** (por ejemplo, acogerse a la prorata especial en el IVA, solicitar la inclusión y la baja en el Registro de devolución mensual, etc.).

d) Solicitar la inclusión en el **Registro de operadores intracomunitarios** cuando se vayan a producir, una vez presentada la declaración censal de alta, las circunstancias que originan la inclusión en el mismo. Asimismo deben presentar una declaración de modificación, solicitando la baja en el ROI:

- Los sujetos pasivos del IVA que cesen en el desarrollo de las actividades sujetas al Impuesto, sin que ello determine su baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Las personas o entidades que durante los 12 meses anteriores:
  - no hayan realizado entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA; o
  - no hayan sido destinatarios de prestaciones de servicios cuyo lugar de realización, a efectos de aquel, se determine efectivamente en función del NIF con el que se haya realizado la operación.

**Precisiones** 1) Un profesional que abona honorarios profesionales **sujetos a retención esporádica-mente**, no tiene que presentar declaraciones negativas del modelo 111 y sus correspondientes resúmenes anuales durante el período de tiempo que medie entre una utilización de un servicio profesional y la siguiente (pueden ser años), sino que debe presentar una declaración de modificación informando de que se van a dejar de satisfacer rentas sujetas a retención (DGT CV 27-3-06).

2) Las **entidades sin personalidad jurídica** deben comunicar las variaciones relativas a sus socios, comuneros o partícipes, aunque hayan obtenido ya NIF definitivo.

**Plazo de presentación** (RGGI art.10.4, 12.3 y 17; OM EHA/1274/2007 art.11.2) La declaración de modificación debe presentarse en el plazo de un mes, **a contar desde** el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación, junto con la copia de las escrituras o documentos que modifiquen los anteriores, salvo en determinados supuestos, como por ejemplo los siguientes:

- la comunicación de inicio de una nueva actividad empresarial o profesional que constituya, a efectos del IVA, un **sector diferenciado** respecto de las actividades que se vienen desarrollando con anterioridad, debe presentarse antes de que se inicie la nueva actividad;
- la solicitud en el **Registro de operadores intracomunitarios** debe presentarse con anterioridad al momento en que se produzcan las circunstancias relativas al citado Registro.

**Declaración censal de baja** (RGGI art.11.2 a 4; OM EHA/1274/2007 art.11.3) Deben presentar la declaración de baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales o, no teniendo la condición de empresarios o profesionales, dejen de satisfacer rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta.

En general, la declaración de baja debe presentarse en el **plazo** de un mes **contado a partir** del momento en que se cumplan las condiciones que implican la baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Si se trata de la **disolución** de una sociedad o entidad, el plazo es de un mes desde la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil. Si no constan dichos asientos, la Administración tributaria debe poner en conocimiento del Registro Mercantil la solicitud de baja para que éste extienda una nota marginal en la hoja registral de la entidad.

Igualmente, cuando a la Administración Tributaria le consten datos suficientes sobre el **cese de la actividad** de una entidad, debe ponerlo en conocimiento del Registro Mercantil, para que éste, de oficio, extienda una nota marginal con los mismos efectos que la presentación de la declaración censal de baja.

En caso de **fallecimiento** del obligado tributario, son los herederos quienes deben presentar la declaración de baja, quedando también obligados a comunicar la modificación de la titularidad de cuantos derechos y obligaciones con trascendencia tributaria permanezcan vigentes con terceros y a presentar, en su caso, la declaración o declaraciones de alta procedentes, todo ello en un plazo máximo de 6 meses desde el fallecimiento.

**Precisiones** 1) La **fecha** que debe figurar como **cese en el ejercicio de la actividad** en la declaración de baja es aquella en la que la sociedad deje de realizar actos u operaciones por medio de los cuales ordene por su propia cuenta medios de producción o recursos humanos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, con independencia de que dicha sociedad realice con posterioridad operaciones de cancelación de derechos u obligaciones que tenga contraídos con sus clientes o proveedores (DGT CV 19-12-08).

2) Cuando se presenta **fuera de plazo** la declaración censal de baja por cese de actividad, debe hacerse constar la fecha del cese efectivo, sin perjuicio de que pueda imponerse la correspondiente sanción por infracción tributaria (DGT 14-7-06).

141

143

145